



Excmo. Ayuntamiento
de
Chiclana de la Frontera

ORDENANZA FISCAL NÚM. 13.-REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, KIOSCOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERA Y AMBULANTE.

ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, KIOSCOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTE**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública municipal, con carácter no permanente, de cualesquiera de las instalaciones o actividades descritas en el artículo anterior, que se soliciten por los particulares, y de aquellos que se detecten sin contar con la autorización oportuna.

2.-A tal efecto se entenderá que nace el hecho imponible determinante de la obligación tributaria cuando se conceda la autorización, o, en su caso, desde cuando se produzca la ocupación real de los terrenos de uso público o se realice el ejercicio de la venta ambulante, si aquella se efectúa sin la preceptiva autorización Municipal.

ARTICULO 3º.-SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que resulten titulares de licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º.-RESPONSABLES.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/03/2019 09:46:56
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	18/03/2019 14:53:54



N00671a1473a130f30707e32f703092e7

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=N00671a1473a130f30707e32f703092e7>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



ARTICULO 5º.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija, según la naturaleza de la instalación y la superficie a ocupar, con incidencia directa en el contexto de la clasificación fiscal de la vía en el Nomenclátor o callejero, y por el tiempo de ocupación predeterminado, según el Cuadro de Tarifas.

ARTICULO 6º.-TARIFA.

1.-La Tarifa a que se refiere el artículo 5º anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPIGRAFES	PERIODO DE TIEMPO DE OCUPACIÓN		
	DÍA €	MES €	AÑO €
1.- Venta ambulante y callejera de juguetes, caramelos y análogos, por m2	1,35	28,90	276,95
2.- Venta ambulante de quincalla, bisutería, perfumería y similar, por m/2	2,00	47,45	449,15
3.- Venta ambulante y distribución de productos de temporada:			
- En Puesto fijo....., por m/2	1,46	32,95	-
- En Vehículo....., por cada uno	5,65	134,00	-
4.- kioscos en calles de 1ª categoría, por m/2.....	1,00	3,75	43,30
5.- kioscos en el resto de las calles, por m/2.....	0,90	2,60	30,45
6.- Puestos no permanente, en todas las calles, por m/2.....	1,60	3,00	-
7.- Puestos para la venta de libros, revistas, publicaciones, etc., y exposición de los mismos, por m/2	4,95	118,45	-
8.- Teatro, circos y espectáculos, por m/2.....	0,45	8,35	-
9.- Atracciones, coches choque, olas, látigos, baby, etc. por m/2, en fechas diferentes a feria y fiestas o asimilados.	2,60	60,85	
10.-Por ocupación de terreno para exhibición de artículos, productos, enseres y otros objetos para su venta, no recogidos expresamente en las anteriores tarifas. Por m/2 o fracción/día.	1,80		
* En días festivos, las anteriores tarifas experimentaran un incremento del 100 por 100 sobre la Tarifa Ordinaria			
11.- Puestos no permanentes en "Bazar del Comercio" y "Mercadillo de los Martes". Por m/2 o fracción.	TRIMESTRE EUROS		
	17,90		
<input type="checkbox"/>	Con carácter general la ocupación mínima sera 6 metros lineales, y la tarifa se exigirá por trimestres, con arreglo al nº de veces de ocupación de la vía publica en dicho periodo, graduándose proporcionalmente el exceso de ocupación sobre el mínimo establecido.		
<input type="checkbox"/>	Con carácter excepcional, podrá concederse autorización de instalaciones que por sus especiales características requieran de menor superficie de ocupación en cuyo caso la cuota de tarifa general se prorrateara proporcionalmente.		

12.- No obstante el anterior Cuadro de Tarifas, durante la celebración de la Feria y otros eventos o Fiestas asimilables a la misma, el cuadro de tarifas que regirá será el siguiente, siempre que no exista un precio ya cerrado mediante contrato o concesión:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/03/2019 09:46:56
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	18/03/2019 14:53:54



N00671a1473a130f30707e32f703092e7

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=N00671a1473a130f30707e32f703092e7>



Excmo. Ayuntamiento
de
Chiclana de la Frontera

	UNIDAD DE ADEUDO M/2/DÍA. EUROS
1.-HAMBURGUESERÍA	9,51
2.-TURRÓN	2,12
3.-CHOCOLATERÍA	1,39
4.-TIRO	7,32
5.-PATATAS	13,49
6.-PATATAS ASADAS	5,69
7.-GOFRES	5,22
8.-ALGODÓN	1,68
9.-HELADOS	15,08
10.-TÓMBOLA	5,83
11.-PONYS	10,02
12.-PISTA DE COCHES	2,47
13.-GRUAS	4,61
14.-PATOS	3,38
15.-BAR	1,62
16.-NORIA	3,05
17CANGURO	3,62
18.-MONTAÑA AGUA	2,61
19.-MONTAÑA RUSA	1,74
20.-MINI SCALEXTRI	3,73
21.-BABI	6,89
22.-BARCA DE AGUA	6,59
23.-ESPECTÁCULO	3,79
24.-ZAMPERL	6,17
25.-LÁTIGO	2,88
26.-RATÓN VACILÓN	2,93
27.-KING LOOP	2,77
28.-TOP GUN	3,27
29.-EXTREME	2,60
30.-INFANTIL	5,71
31.-BINGO	5,75
32.-TRONQUITO	6,10
33.-DRAGÓN	2,81
34.-MINI MOUSE	5,00
35.-HOYA	2,80
36.-MOTOS	5,02



N00671a1473a130f30707e32f703092e7

La autenticidad de este documento puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=N00671a1473a130f30707e32f703092e7>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/03/2019 09:46:56
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	18/03/2019 14:53:54



Excmo. Ayuntamiento
de
Chiclana de la Frontera

37.-EUROPISTA	3,90
38.-SAMBA BALLON	6,44
39.-BOOSTER	1,88
40.-ESPEJOS	3,32
41.-HINCHABLE	3,27
42.-PULPO	2,76
43.-RODEO	2,05
44.-MONTAÑA TERROR	2,65
45.-BARCO INFANTIL	8,74
46.-TREN ESCOBA	5,71
47.-NUBE	4,79
48.-CAMAS ELÁSTICAS	5,93
49.-SIMULADOR	3,91
50.-TORO INFANTIL	7,95
51.-TAKE OFF 19	2,86
52.-CABALLITOS	8,48
53.-WAR	3,76
54.-BARCA CHOQUES	2,43
55.-BOLSAS	5,40
56.-LAGO REGATA	2,43

13.- Casetas para la Feria de San Antonio:

Casetas con superficie hasta 200 m2	200,00 €
Casetas con superficie entre 200-400 m2	500,00 €
Casetas de más de 400 m2	1.000,00 €

ARTICULO 7º.-ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.-

1.-Cuando se solicite la oportuna Autorización, se efectuara el deposito previo de la Tasa mediante liquidación de ingreso directo en la Tesorería Municipal, o en el lugar que establezca el Excmo. Ayuntamiento. Dicho deposito no faculta a su titular para proceder a la instalación de lo solicitado, hasta tanto obtenga la oportuna autorización Municipal y así le sea comunicado.

2.-Dicho importe tendrá el carácter de entrega a/cuenta de la liquidación definitiva que resulte cuando se obtenga la autorización Municipal oportuna, y se proceda por el Servicio de Inspección a comprobar la superficie de ocupación, que de ser coincidente pasara automáticamente a definitiva

3.-Para concesiones ya autorizadas, el pago de la Tasa se efectuara mediante recibo, en la Recaudación Municipal, con periodicidad trimestral, desde el día 16 de primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes del mismo, según las cuotas contenidas en el correspondiente Padrón o matricula.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/03/2019 09:46:56
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	18/03/2019 14:53:54



N00671a1473a130f30707e32f703092e7

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?osv=N00671a1473a130f30707e32f703092e7>



Excmo. Ayuntamiento
de
Chiclana de la Frontera

4.-A tal efecto, anualmente se confeccionara un Padrón de la Tasa comprensivo de los Censos o datos de matricula de concesiones autorizadas en el ejercicio anterior, incluso con determinación de cuotas tributarias, que se expondrá al publico para reclamaciones mediante los correspondientes Anuncios en la forma ordenada por la normativa vigente.

5.-Finalizado el periodo de información publica, se resolverán las reclamaciones presentadas en el plazo de un mes, produciendo su resultado efectos a Padrón, y adquiriendo firmeza de notificación de la deuda tributaria en la forma reglamentariamente dispuesta.

6.-Conforme a la prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, las deudas no satisfechas dentro del plazo indicado en el apartado 2 anterior se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTICULO 8.-NORMAS DE GESTIÓN.

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para los periodos autorizados.

2.- a).-Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación sera como mínimo el fijado para la Tasa, que servirá de base, y sera fijado de antemano por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

b).-Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

Asimismo, se indicaran las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, bisutería, etc.

c).-Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de mas, el 100 por 100 del importe de la pujanza.

3.- a).-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación publica, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el deposito previo a que se refiere el articulo 5.2, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b).-Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobaran e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificaran las mismas a los interesados y se giraran, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c).-En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.-No se consentirá ninguna ocupación de la vía publica hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.



N00671a1473a130f30707e32f703092e7

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=N00671a1473a130f30707e32f703092e7>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/03/2019 09:46:56
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	18/03/2019 14:53:54



Excmo. Ayuntamiento
de
Chiclana de la Frontera

5.- a).-Las autorizaciones para Mercadillo y Bazar del Comercio a que se refieren la Tarifa se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b).-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando la Tasa.

6.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cantidades que corresponda abonar a los interesados.

ARTICULO 9º.-DEVENGO.-

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en los siguientes casos:

a).-Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, desde el momento en que se obtenga la oportuna autorización Municipal, o desde que se detecte la efectiva realización del hecho imponible.

b).-Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

ARTICULO 10º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se contemplan beneficios fiscales de exención y/o bonificación de tipo alguno, en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTICULO 11º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2.018, fue aprobada con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación de 27 de febrero de 2.019, tras resolverse las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. nº 50 de 15.03.2019), y sera de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bnº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo .José María Roman Guerrero

Fdo. Francisco Javier López Fernández.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/03/2019 09:46:56
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	18/03/2019 14:53:54



N00671a1473a130f30707e32f703092e7

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=N00671a1473a130f30707e32f703092e7>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=N00671a1473a130f30707e32f703092e7>